

Derecho Internacional penal) en uno estricto (materia de la parte IV), el autor se decide a la tipología de este último tenor, notablemente, a la de los por él llamados «delitos de guerra» de las convenciones ginebrinas de 12 de agosto de 1949, en relación a los preceptos del Derecho penal interno de diversos países (Alemania, Suecia, Francia, Italia, Países Bajos, Suiza y Yugoslavia), así como de la Convención antigienocida de 9 de diciembre de 1948.

Como en otros trabajos precedentes del autor, se echa de ver en él una preocupación, por decirlo así, «positivista», que empuje los problemas y a la larga «dificulta la solución, puesto que tiene en cuenta exclusivamente el valor de las que pudiéramos llamar normas positivas, las dimanantes de los precitados instrumentos. En cambio, deja de considerar el valor de los mismos en cuanto «principios generales del derecho», que quizá han de ser los decisivos en la materia, como lo fueron en la ocasión judicialista de 1945. Pues no hay que perder de vista que los mismos o mejores argumentos que los empleados por el autor, en una perspectiva impecable desde el enfoque del Derecho penal interno, la tuvieron antaño los que se basaron en parecido carácter de instrumentos aún menos concretos y «penales», como fueron el Pacto Briand-Kellog y los convenios de no agresión, a pesar de lo cual su «criminalización» fué un hecho dentro de las normas de los Tribunales internacionales de la post-guerra, que valorizaron por encima de las normas positivas el contenido material de las insnaturalistas de los principios generales del Derecho. Nada impide, sino todo lo contrario, que el momento llegado, igual valor de principios generales del Derecho sea otorgado a estas normas que hoy presentan, sin embargo, un reducido aspecto de normas ordinarias contractuales en la Convención antigienocida de París o en las humanitarias de Ginebra. Aparte de esta consideración, que el profesor Jescheck apenas si tiene en cuenta, es muy plausible su propuesta de que a tales valores específicamente internacionales acompañe una regulación de Derecho interno, que es digna de tenerse en cuenta, siquiera por el aforismo de que lo que abunda no daña. Es muy conveniente, sin duda, que en los ordenamientos internos se consignent tipologías de delincuencia de guerra (en amplio sentido); pero conviene dejar sentado de que, aun sin ellas, el Derecho Internacional penal ha existido y existe, necesitando tan sólo una ocasión propicia para su práctica exigencia. Aquella inclusión, como la igualmente propugnada por el autor de una jurisdicción internacional penal, es sólo un complemento deseable, pero en modo alguno imprescindible para que tal rama del Derecho tenga efectividad. Ciertamente que con ello se salvará la ruda y lamentable etapa en que el Derecho Internacional penal aún se halla.

A. O. R.

**JUSTICE ASSERVIE:** «Recueil de Documents sur l'abus de la Justice á des fins politiques».—Commission Internationale de Juristes.—La Haye, 1955.  
**JUSTICIA AVASALLADA:** «Colección de documentos sobre el abuso de la justicia con fines políticos».—Comisión Internacional de Juristas.

Constituye la directriz de la Comisión Internacional de Juristas la defensa y la divulgación de los principios de justicia que ella considera con valor uni-

versal y necesarios para garantizar la protección de los derechos del individuo en el mundo libre. El Acta de Atenas formula los principios fundamentales que guían los trabajos de la Comisión a este respecto y que en líneas generales se reducen al sometimiento del Estado a la ley, el deber de los Gobiernos de respetar los derechos de los individuos en el marco de un estado de Derecho y asegurar los medios necesarios para su realización, el deber del juez de proteger y aplicar sin distinción a todo ciudadano las normas del Derecho, oponiéndose a toda intromisión de los Gobiernos y los partidos políticos en su independencia y el deber de los abogados a luchar por la independencia de su profesión, reivindicar los derechos del individuo en el marco del estado de Derecho y exigir que un proceso honesto sea garantía para todo acusado.

Fues bien: es por esto, por la defensa de sus propios ideales y principios, por lo que la Comisión Internacional de Juristas «toma posición contra el reino de la injusticia» y publica esta colección de documentos, presentada por la Comisión a los miembros de las profesiones jurídicas, a fin de exponerles la injusticia sistemática que reina en los países comunistas. Prometiendo el prólogo del profesor A. J. M. van Dal extenderlo a todo lugar donde la Justicia sufra y la intromisión del Poder público reduzca a silencio la voz de los juristas que pudieran defenderla.

En la primera parte se denuncian los abusos en el campo del Derecho público; en la segunda, los que afectan al Derecho criminal; en la tercera, cuanto se refiere al Derecho civil y económico, y en la cuarta, lo que concierne al Derecho del trabajo.

Por lo que respecta al campo penal, se recoge material documental de Albania, Alemania Oriental, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la Unión Soviética, a través del cual puede comprobarse no sólo la cantidad, sino la amplitud de la subordinación del Derecho a fines políticos, totalitarios y el abuso que esto entraña para los derechos del individuo y la garantía de su libertad.

Un primer apartado de documentos se refiere a la supresión de independencia e imparcialidad de los Tribunales. Discursos de ministros y dirigentes políticos, estudios, legislación, doctrina, etc., llegando a un total de 47 documentos sobre los apartados más variados, hacen prueba de ello. Válganos como ejemplo el documento 10, en el que Vichinski y Andrevitch hacen una interpretación de cuál debe ser la regla de los Tribunales en la dictadura del proletariado, diciendo: «La ley del régimen soviético es una línea directriz política y la regla del juez no consiste en aplicar la ley conforme a las exigencias de la lógica jurídica burguesa, sino en comportarse en esta aplicación concisa como un órgano de expresión de la política del partido y del Gobierno.» O la posición extrapolada e importante del Ministerio Público en la guarda de la legalidad socialista.

En un segundo apartado se estudian las persecuciones penales por razones políticas. Dentro de ellas, las persecuciones religiosas, la noción de espionaje en la jurisprudencia, la represión penal de la libertad de opinión y las sanciones penales especiales por la lucha contra los adversarios políticos cuando éstos son representados por la paz socialista, la democracia popular, etc., etc.

En una tercera recopilación se recoge lo referente al procedimiento penal

para la realización de los fines económicos, es decir, para su salvaguardia. La energía de un Derecho penal económico, puesto al servicio de un Estado intervencionista en grado extremo, aparece aquí desbocado en el ataque a la propiedad privada y en la salvaguardia de los bienes del Estado, es decir, de lo que ellos llaman propiedad del pueblo. Toda consideración en torno a la culpabilidad, a sus formas y al examen personal del delincuente, queda eclipsada por el daño económico apreciado o supuesto. El sabotaje, los atentados contra el plan económico único, una interpretación extensiva de la noción de funcionario, la extensión de la responsabilidad penal en la economía planificada y las duras sanciones penales destinadas a proteger la propiedad del Estado, son estudiadas a través de documentos de todo tipo, que dibujan su dureza abusiva tras el telón de acero.

La usurpación de los derechos de la defensa y la supresión de la profesión libre de abogado se tratan también en este tomo de la Comisión Internacional de Juristas, destinado a denunciar los abusos del totalitarismo comunista. El abogado ejerce en aquellos países, según esta colección de documentos, su profesión con la autorización de la corporación en cuyo seno vive, autorización que tan sólo se le concede si es considerado «seguro» políticamente.

Finalmente, y en lo que se refiere el encarcelamiento arbitrario y a la confesión forzada, se muestra la paradoja que supone la proclamación de los textos programáticos constitucionales de aquellos países, donde queda garantizada la inviolabilidad de la persona humana, y la existencia, por otra parte, de una Policía secreta y unos órganos de seguridad nacional que constantemente violan aquellos principios mediante la más rica variedad de procedimientos.

La Comisión Internacional de Juristas, en su decidida tarea de dar al mundo el consejo de «que cada nación y que cada ciudadano sean libres en el marco de un Estado de Derecho», nos ha mostrado el luto en sombra en el que no brillan sus ideales.

P. R. A.

#### **L'ACTIVITE DE L'ADMINISTRATION DES ETABLISSEMENTS PENITENTIAIRES: «Rapport decenal», 1945-1955.—Nivelles.—168 páginas.**

Se recogen en el presente libro las transformaciones sufridas desde 1945 en la organización del régimen interior de las prisiones belgas, estudiando los distintos problemas que la Administración penitenciaria tuvo que resolver durante dicha época, derivados especialmente de la guerra y subsiguiente liberación del país invadido.

Se estudian las teorías sobre el cumplimiento de las penas, desde la escuela clásica, aislamiento absoluto de los condenados con miras a evitar su contaminación y contagio moral, hasta llegar a las modernas concepciones actuales.

Es de destacar el capítulo segundo, que se refiere a las relaciones internacionales, examinando la estructura de la Comisión penitenciaria *Benelux*, que desempeña las siguientes funciones: 1. Intercambio de funcionarios que realizan viajes de estudios entre los países vecinos para perfeccionar su formación